LEI DE 15 DE OCTUBRE DE 1880.

Constitucion política. Reforma del artículo 2.º

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Art. 1.º El artículo 2.º de la constitucion del Estado queda reformado en estos términos: «El Estado reconoce y sostiene la relijion católica, apostólica, romana; prohibiendo el ejercicio público de todo otro culto, excepto en las colonias, donde habrá tolerancia.»

Art. 2.° Las colonias podrán estar sujetas a leyes y reglamentos especiales.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a 14 de octubre de 1880.

N. Aguirre.- M. Loaiza, diputado secretario.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 15 dias del mes de octubre de mil ochocientos ochenta.

NARCISO CAMPERO.- J. M. Calvo.